

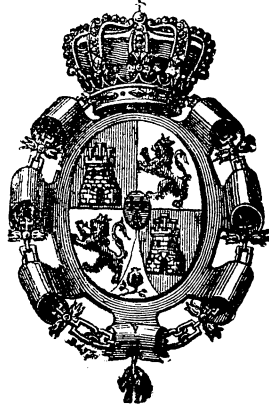
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en rehabilitar á Mi Primo Don Enrique María Fernando de Borbon en el título de Duque de Sevilla, que le fué concedido en su nacimiento por Mi Augusto Padre, con Grandeza de España para sí, sus hijos y sucesores, con los honores anejos á esta dignidad y con el tratamiento personal de Alteza.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuelas especiales.

REGLAMENTO aprobado por S. M. para la ejecucion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 sobre exposiciones públicas de obras de Bellas Artes.

Anuncio de la exposicion y depósito de las obras.

Artículo 1.º La Academia de San Fernando anunciará la exposicion general de obras de Bellas Artes con seis meses de anticipacion al en que corresponda aquella, previa la aprobacion del Gobierno, y designando el sitio en donde deban presentarse las obras.

La exposicion estará abierta un mes consecutivo, incluso los dias festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 2.º Podrán ser admitidas á la exposicion las obras de los artistas nacionales y extranjeros, siempre que las de estos últimos hayan sido ejecutadas en España.

Art. 3.º Se comprenden entre las obras de pintura, los cuadros, dibujos, aguadas, miniaturas, obras al pastel, esmaltes, porcelanas y mosaicos en piedras duras ó pastas, estampas grabadas en dulce, al agua fuerte ó á la manera negra en madera y en litografía.

Art. 4.º En las de escultura se comprenden las estatuas, bajo-relieves, camafeos y grabado en medallas.

Art. 5.º En arquitectura, los proyectos y restauraciones de monumentos, así como los modelos de construccion.

Art. 6.º No será admitida obra alguna de las que se hubieren presentado ya en cualquiera de las exposiciones anteriores de Madrid.

Tampoco lo serán las copias ejecutadas en el mismo género del original, ya sean de igual tamaño, ya reducidas.

Art. 7.º Las obras deberán presentarse con sus

marcos, y quedar entregadas por cada artista ó su representante, y de una vez, para el dia 1.º de Abril hasta las cinco de su tarde, al conserje de la Real Academia.

Pasado este plazo, de ninguna manera será recibida obra alguna, sea cualquiera la razon que se alegue para no haber verificado á tiempo su presentacion.

Art. 8.º El exponente ó la persona que á nombre suyo presente las obras, entregará al propio tiempo una noticia circunstanciada y firmada de los asuntos de las mismas.

Esta noticia comprenderá además el nombre, apellido, patria y residencia del autor, y en ella se expresará tambien su domicilio y el de sus maestros, ó el establecimiento donde haya aprendido.

Art. 9.º En el catálogo que se imprima se guardará el incógnito del que así lo indique; pero no por esto podrá ninguno excusarse de facilitar las noticias expresadas.

Art. 10. El conserje dará un recibo de las obras que le fuesen confiadas, en el cual se determinarán los objetos, la fecha de su entrega y el nombre de la persona que la verifica; todo lo que llevará anotado en su libro de asiento y con su respectiva numeracion correspondiente á los recibos.

Cada recibo no contendrá mas que una sola obra.

Art. 11. Una vez entregadas las obras y obtenido su correspondiente recibo, á nadie se permitirá la entrada en el local de la exposicion, ni aun bajo pretexto de retocarlas, quedando prohibida á sus autores toda intervencion en la colocacion.

Art. 12. Solo se admitirán obras de autores vivos ó de aquellos que hubieren fallecido en los dos años anteriores al principio de la exposicion.

Art. 13. Ningun exponente podrá retirar sus obras hasta los ocho dias después de cerrada la exposicion.

Las obras premiadas no podrán serlo sino después de hecha la adjudicacion de premios.

Composicion y funciones del jurado para la admision de obras.

Art. 14. La Academia se reunirá en junta general el dia 2 de Abril precisamente á fin de nombrar el jurado que ha de decidir sobre la admision ó no admision de las obras.

Art. 15. El jurado se compondrá de los académicos que la Academia elija por mayoría y en votacion secreta; nueve de la seccion de pintura, cinco de la de escultura, y cinco de la de arquitectura.

Los Directores de las tres artes, y los Secretarios de las tres secciones serán individuos natos del jurado, y ejercerán las funciones de Presidentes los primeros, y las suyas respectivas los segundos. Los mas antiguos de estos harán de Presidente y Secretario del jurado reunido.

Art. 16. El jurado se dividirá en tres secciones; una de pintura, otra de escultura y otra de arquitectura.

Art. 17. El mismo dia en que sea elegido el jurado se trasladará al local de la exposicion, y procederá al reconocimiento de las obras presentadas, separando las que juzgue dignas de exponerse de las que no lo sean.—Estas últimas serán en el acto trasladadas á otro sitio.

Art. 18. Si ocurriese no haber conformidad en el juicio de alguna obra, se procederá á votacion por mayoría.

Art. 19. La calificacion deberá quedar hecha para el dia 10 del mismo mes, y se remitirán á la Academia las correspondientes actas de lo acordado por cada seccion.

Art. 20. El mismo jurado designará los individuos por cada seccion para que cuiden de la colocacion de las obras, formacion é impresion del catálogo, que deberá estar impreso para el dia en que se abra la exposicion.

Art. 21. Las obras no admitidas podrán ser en-

tregadas á sus autores ó apoderados desde el dia 10 en adelante.

Art. 22. Serán admitidas sin exámen las obras de los académicos y las de los artistas que, previo concurso, hubiesen sido pensionados en el extranjero por el Gobierno de S. M.

De los premios y recompensas.

Art. 23. Concluido el término de la exposicion, y en el dia inmediato al en que aquella se cierre, se reunirá el jurado en union de los seis jueces que el Gobierno tiene derecho á agregar en virtud del art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 para deliberar sobre el mérito de las obras expuestas.

Art. 24. Dividido el jurado en las mismas tres secciones que anteriormente, procederá cada una á designar por los mismos números del catálogo las obras que juzgue merecedoras de los premios en votacion secreta y por mayoría absoluta, extendiendo en seguida las actas por separado los respectivos Secretarios.

Art. 25. Acto continuo procederá igualmente cada seccion á formar la lista, siguiendo el orden del mérito de los artistas exponentes, de las obras que juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno, cuyas listas se remitirán unidas á las actas á la aprobacion de la Academia.

Art. 26. Concluida la calificacion de las obras correspondientes á cada seccion, se reunirán estas en una sola junta para designar la obra que mas se hubiera distinguido en la exposicion y fuere merecedora del premio de honor que señala el artículo 6.º del decreto orgánico de exposiciones, procediendo igualmente por votacion secreta á su decision, previa declaracion por mayoría de haber lugar á la adjudicacion.

Art. 27. Para la una de la tarde del mismo dia se hallarán convocados en junta general extraordinaria todos los individuos de la Academia; y después de leídos por el Secretario general los dictámenes del jurado, se procederá á la votacion secreta por mayoría entre las obras propuestas.

Art. 28. Hecho el escrutinio por el Presidente, el Secretario proclamará los nombres de los autores de las obras premiadas; y el Presidente comunicará al Ministro de Fomento el resultado de la votacion con lo demás que estime conveniente para que el Gobierno pueda decidir sobre lo prevenido en los arts. 7.º y 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1853.

Art. 29. El Gobierno determinará el dia en que deba verificarse la adjudicacion pública y solemne de los premios, y lo avisará á la Academia con la oportuna anticipacion para que disponga todo lo necesario con arreglo á las órdenes que se le comuniquen.

Art. 30. Si en alguna exposicion, cualquiera de las secciones del jurado no encontrase en ninguna de las obras presentadas mérito suficiente, lo manifestará así á la Academia, suspendiéndose por aquel año la adjudicacion de los premios correspondientes á la misma seccion.

Disposiciones generales.

Art. 31. Todas las obras premiadas quedan siendo propiedad de sus autores, y podrán por lo tanto ser incluidas en las listas para que el Gobierno las adquiriera.

Art. 32. Las listas que las secciones del jurado formen para la adquisicion de obras por el Gobierno, deberán especificar el valor respectivo de cada una.

Art. 33. Los gastos de transporte de las obras que se remitan de las provincias, serán satisfechos por la Academia, previa presentacion de los respectivos documentos.

Los que se originen por este motivo después de cerrada la exposicion, son de cuenta de los exponentes.

Art. 34. Al pedir la Academia al Gobierno la autorizacion para publicar la exposicion, remitirá

el presupuesto del gasto que aquella deba originar para que con tiempo puedan facilitársele los fondos necesarios al efecto.

Adicional.

Art. 35. La primera exposicion tendrá lugar en el mes de Mayo de 1854.

Madrid 4.º de Mayo de 1854.—Estréban COLLANTES.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Favorita, de la primera division, apresó el 1.º del mes actual en aguas de Algeciras un bote con tres tercios de tabaco y uno de géneros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de la ciudad de San Roque y el Comandante general de dicho Campo sobre conocimiento de la causa que se instruye contra el paisano José Gordillo Cervera en averiguacion de la ocurrencia habida entre paisanos y carabineros el 26 de Diciembre último en Puente Mayorga, de la que resulta que el Gordillo, vecino del mismo Puente, y de oficio pescador, se encontraba en la playa dicho dia con otros varios convecinos suyos, tambien pescadores, componiendo las redes; y como entre ellos se suscitase una disputa bastante animada sobre quién trabajaba mas y mejor, impensadamente se presentó ante ellos con aire amenazador, y con la carabina levantada en ademán de pegarles, un carabino de Hacienda llamado Francisco Alvarez, que á bastante distancia se encontraba de vigilante:

Que al ver esta actitud el Gordillo se agarró á su brazo para contener el golpe, y asegurarle que era una disputa sin consecuencia, cuando estando en esta controversia se personaron otros dos carabineros, que se hallaban en la caseta, y tirando del sable golpearon á quien quisieron, y en seguida condujeron preso al José por suponer habia insultado y atropellado al vigilante Alvarez, en lo que se apoyó y apoya el juzgado de Guerra para entender en la causa por suponerle desaforado, lo que el ordinario contradice sosteniendo que á él solo compete su instruccion y fallo por no existir tal desafuero:

Vistos: Considerando que si bien el reglamento de carabineros dá el carácter de centinelas á los individuos del cuerpo mientras están de servicio ó en turno de fatiga, tan solo se entiende con relacion á los mismos, y para castigar como faltas cometidas por centinela las que puedan tener lugar estando de servicio:

Considerando que en el caso presente ni aun hubo insulto ni atropello de los que habla la ley para en su caso desaforar á un individuo, por cuanto aparece del dicho de mayor número de testigos y mas imparciales que el carabino, abandonando su puesto, fué el causante de la reyerta, y que amenazó á los pescadores tranquilos é indefensos, sin que estos hiciesen otra cosa sino sufrir los golpes y evitar mayores atropellos;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque, á quien se remitan todas las actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, S. E. el Presidente, García Goyena, Barona, y Gamarra, en Madrid á 8 de Mayo de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Elgarresta.

Es copia del original, de que certifico.—Mánuel de Carranza.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y el de extrangeria de Castilla la Vieja sobre conocimiento de la causa que el primero sigue contra Mr. Juan Forster, súbdito británico, empleado en las obras del ferro-carril de Isabel II, por palabras injuriosas al Alcalde pedáneo de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia, cuyo co-

nocimiento sostiene corresponderle el juzgado de extrangeria, mediante haber cumplido Mr. Forster con la doble inscripcion prescrita por el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, para ser considerado como extrangero transeunte, lo cual impugna, defendiendo su jurisdiccion, el juzgado de primera instancia, apoyándose en no haberse hecho constar la fecha de la inscripcion de Mr. Forster en el registro del Gobierno civil de Santander, ignorándose por lo mismo si fué anterior ó posterior á la formacion de la causa que se sigue; en que, aun siendo anterior, es ineficaz para el pre-

sente caso; por no haberla hecho en el registro de la provincia en que reside, como lo ordenan los artículos 9º y 12 del sobredicho Real decreto; y últimamente en la falta del registro, prevenido en los arts. 10 y 11 del mismo, de la confrontacion de las matriculas para que surtan en España sus efectos legales, conforme al párrafo adicional al artículo 10:

Vistos: Considerando que no puede negarse á Mr. Forster el carácter legal de extrangero transeunte, puesto que ha cumplido con la ley haciéndose ins-

cribir en las matriculas del Consulado de su nacion y del Gobierno civil de Santander, á cuyo puerto arribó con destino á las obras del ferrocarril de Isabel II, siendo por tanto accidental su estancia en la provincia de Palencia;

Y considerando que en dicho concepto le corresponde el fuero especial por no tratarse de hecho alguno de los exceptuados en el art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852,

Fallamos que el conocimiento de esta causa pertenece al juzgado de extrangeria de Castilla la Vieja, al que se remitan unas y otras actuaciones

para que en ellas obre con arreglo á derecho, y mandamos que de esta providencia se saque copia certificada y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Marqués de Gerona, Presidente; Morejon, Carramolino, García de la Cotera, y Roncali así lo declaran, mandan y rubrican en Madrid á 9 de Mayo de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leita.

Es copia del original de que certifico.—Manuel de Carranza.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Abril de 1854.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Clases de Deuda emitida, DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, and CAPITALES EN Rs. vn. It is divided into CREACIONES and CONVERSIONES sections, listing various debt titles and their corresponding values.

RESUMEN.

Summary table showing Creaciones (16,329,857.21) and Conversiones (41,610,418.26), totaling 57,940,275.47.

Madrid 5 de Mayo de 1854.—José de Adaro.—V.º B.º—Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca.

1º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Calatayud á Daroca y viceversa, pasando por Fuentes y Villafeliche.

2º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Calatayud, Fuentes y Daroca, en concepto de que si hiciere el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios

á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondá á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto,

el dia 12 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la citada provincia, en dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,083 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Calatayud á Daroca y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro-

bacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Mayo de 1854.—El Director, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Murviedro.

1º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Murviedro, y viceversa, pasando por Teruel.

2º La distancia que media entre Zaragoza y Murviedro se correrá en treinta y nueve horas, con arreglo al itinerario que riga en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por

cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista veinte y dos caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que á continuación se expresan:

Puntos y número de caballerías.

Table with 2 columns: Location and number of horses. Locations include Zaragoza, Muel, Cariñena, Retascon, Luco, Monreal, Villarquemado, Ternel, Venta de Faura, Barracas, Segorve, Murviedro.

22

en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellón, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 79,900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las respectivas Tesorerías de Rentas de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 5000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 6500 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Murviedro, y viceversa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 8 de Mayo de 1854.—Es copia.—El Director, Luis Maurtua.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 29 del mismo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las leguas de la 66 á la 71, ambas inclusivo, de la carretera general de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto es de 4.068,447 rs. 33 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. Madrid 10 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 10 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las reparaciones de las leguas de la 66 á la 71, ambas inclusivo, de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Para cubrir seis plazas de ayudantes de medicina que existen vacantes en el cuerpo de sanidad de la Armada, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán y Director general de la misma se publique en la GACETA, con el fin de que los que deseen aspirar á ellas se presenten á oposición en el término de 60 días, contados desde la primera publicación de este anuncio, en cualquiera de las capitales de los tres departamentos de marina de la Península.

Lo que de orden del expresado Excmo. Señor se inserta en la GACETA de este día para los fines indicados. Madrid 13 de Mayo de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia. 3

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el día 19 del actual el plazo de un mes prefijado por el Consejo para el pago del décimotercer dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado á fin de que se sirvan verificarlo en la Caja general de depósitos antes del vencimiento de dicho plazo.

Madrid 8 de Mayo de 1854.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 4

DIRECCION GENERAL DE LA REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los días 23 y 24 del corriente y hora de doce á cuatro de la tarde se procederá á la venta en Aranjuez, en pública subasta, de cierto número de caballos, yeguas, potros y potras sobrantes de la Real yeguada.

Madrid 11 de Mayo de 1854.—El Director general, el Duque de San Carlos. 4

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los exámenes de los alumnos de los años 7.º y 8.º de las facultades comenzarán el día 20 del corriente; los de los demás años y de los estudios elementales de filo-ofia en 1.º de Junio próximo, y los de latinidad en 26 del mismo mes.

Los interesados satisfarán por derechos de exámen los 20 rs. pre-critos en el art. 231 del reglamento con cuatro días de anticipación; y la Depositaria les expedirá el correspondiente recibo, que han de entregar en el acto del exámen al Presidente del Tribunal en que se presenten á sufrirle.

Los Directores de los colegios incorporados, cuyos alumnos de estudios elementales y de latinidad serán examinados respectivamente desde el día 7 de Junio y 1.º de Julio, verificarán en iguales términos el pago de los derechos de exámen, y entregarán el recibo que les expida la Depositaria al Oficial del negociado de colegios en la Secretaría de mi cargo.

Desde el día 29 del corriente podrán enterarse en esta Secretaría del día en que han de entregar las listas de sus alumnos admisibles á exámen, del señalado para el sorteo, y del orden en que han de sufrirle los alumnos de cada colegio en el Instituto del distrito á que pertenecan.

Los alumnos de latinidad, matriculados en enseñanza doméstica, sufrirán el exámen desde el día 1.º de Julio hasta el 15 en el Instituto de esta Universidad que les designe la papeleta de la Secretaría con que han de presentarse al Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1854.—El Secretario general, Victoriano Maniño. 4

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

La Dirección general de Loterías ha señalado las doce de la mañana del 7 de Junio próximo para

contratar en público remate la construcción de 12,402 bolas con destino á los sorteos de la lotería de Puerto-Rico, conforme al pliego de condiciones aprobado por S. M., que se hallará de manifiesto con las muestras desde este día en la oficina de bolas de la renta establecida en la casa llamada de los Consejos.

El expresado acto tendrá lugar en el propio edificio y sala donde se celebran las extracciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el mencionado servicio, y puedan presentarse á la subasta designada.

Madrid 4 de Mayo de 1854.—Escudero. 4

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 950 que comprende el sorteo del día de ayer.

Table with 3 columns: Premios, Ps. fs., Administraciones. Lists winning amounts and locations like La Guardia, Valencia, Málaga, etc.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 27 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1100 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their frequency, e.g., 4... de... 30,000.

4100 108,000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Biecos, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 9 de Mayo de 1854.—Herrer. 2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cortos, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 9 de Mayo de 1854.—Herrer. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zerraton de Rioja, dotada en 1,100 rs. anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes.

Logroño 9 de Mayo de 1854.—Olier. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de Junio próximo en que se proveerá.

Burgos 8 de Mayo de 1854.—Sebastian Garcia Pego. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Masegoso, dotada con 2,200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal: lo que deseen obtener esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el tér-

mino de un mes contado desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 9 de Mayo de 1854.—Joaquin Alonso. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se cita, llama y emplaza á Pedro Romero, quinto en el actual reemplazo por el pueblo de Villamayor con el núm. 5, y declarado por aquel Ayuntamiento primer suplente, para que se presente en aquel pueblo el día 14 del actual, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 10 de Mayo de 1854.—Manuel M. Herreros. 3

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Facullana, dotada con 2200 rs. anuales, se halla vacante. Lo que se inserta en la GACETA para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes; advirtiendo que será de cuenta del Secretario los trabajos de extensión de documentos de estadística, repartimientos, cuentas &c.

Ciudad-Real 10 de Mayo de 1854.—Manuel M. Herreros. 3

D. Manuel María Herreros, Gobernador de la provincia &c.

Hago saber que por D. Eustaquio Gallego, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 6 de los corrientes denunciando una mina antigua de plomo argentífero, sita en la Mojonera de Morotera y Quintillo del Real, Valle de Alcudia, término de la expresada villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 9 de Mayo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por D. José María Fernandez, vecino de Almodovar del Campo, se ha presentado escrito en 6 de los corrientes denunciando una mina antigua de plomo argentífero, sita en el punto nombrado Rodco de Quejigares, término de Abenojar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 9 de Mayo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por D. José Elías García de Leon, vecino de la Fuente del Fresno, se ha presentado escrito en 6 de los corrientes denunciando una mina antigua de cobre y otros metales, sita en el punto nombrado las Herreras, término de la expresada villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 9 de Mayo de 1854.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Monforte se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotación anual consiste en 1000 rs. vn.

Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde el primer anuncio en el Boletín oficial, en cuyo día se proveerá.

Teruel 9 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Conquista, dotada con el sueldo de 1100 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes á la municipalidad en el término de un mes, desde que aparezca por primera vez el presente inserto en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba 10 de Mayo de 1854.—El Gobernador, F. de Castro. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tremedal, dotada anualmente con 400 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicación de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre del año anterior.

Salamanca 10 de Mayo de 1854.—Jacobo Colombo. 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE YEBRA.

En virtud de Real orden de 27 de Marzo último, se ha dignado S. M. (Q. D. G.) autorizar á este Ayuntamiento para la enajenación del terreno que ocupan los restos de un molino harinero en este término y sitio del Llano de abajo, y 400 fanegas de tierra adyacentes, perteneciente todo ello á esta villa. El doble remate tendrá lugar en los estrados del Gobierno de la provincia y casa consistorial de este Ayuntamiento á los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del día que corresponda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos

